

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios en Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EX

OS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVI

#### CIRCULAR NÚM. 273.

El Alcalde de Duruelo de la Sierra me participa que han desaparecido del término de Regumiel de la Sierra, una yegua y una becerra de las señas que a continuación se indican:

Una yegua de pelo negro, alzada más de siete cuartas, herrada solamente de las manos, con una cicatriz de herida en el vientre, con señales en las manos de la traba, recortada la crin y la cola, y una becerra, de nueve meses, negra, pelo merino por la parte superior y mestiza por el bajo vientre, sin señales en las orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 18 de Junio de 1942.

El Gobernador,

1548. REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.  
174.—Derechos de inserción 4 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 274.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almarail, se hallan recogidas en dicha localidad dos merinas y un cordero de las señas que a continuación se expresan:

Las merinas horquilla en la oreja derecha y horquilla y escardillo en la izquierda, y el cordero también merino, con escardillo en la oreja derecha y horquilla en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Almarail a la venta en pú-

blica subasta de las referidas merinas y cordero en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Junio de 1942.

El Gobernador,

1547. REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.  
175.—Derechos de inserción 4'75 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 275.

Según me comunica el Alcalde de Cubo de la Solana, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase merina, primala, capa blanca, con horquilla en la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Cubo de la Solana a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Junio de 1942.

El Gobernador,

1546. REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.  
176.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN CIRCULAR

Para llevar a efecto la expedición de las guías de transporte, a que hace mención el decreto de 7 de Mayo de 1942, referente a recuperación de alambre de espiño y piquetes, se hace preciso

dictar algunas instrucciones complementarias que determinen claramente el contenido de las mismas, procediendo para extenderlas y efectos que han de surtir.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º Las guías serán expedidas por los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de los puntos de origen del transporte, expresando el nombre de la persona jurídica que los envía, destinatario, pueblo o estación de origen y destino; Junta regional que hizo la adjudicación y cantidad de efectos (en peso y número de bultos).

Cuando se trate de la circulación de alambre de espino o piquetes de nueva fabricación o adquirido a particulares por elemento civil, se hará constar esta circunstancia y se dejará de consignar en la guía la Junta regional que hizo la adjudicación.

2.º Cuando aquéllos efectos sean propiedad del Estado, bien procedentes de recuperación o de otro origen, circularán con las guías de transportes militares, llevando una copia el conductor, cuando se verifique el transporte por otros medios que no sean por ferrocarril o vapor.

3.º Al formalizar las Juntas regionales la entrega a los concesionarios del material de aquella clase que se les adjudica, como resultado de la recuperación por ellos efectuada, pasarán relaciones a los puestos de la Guardia civil de los puntos de origen del transporte, en las que consten los datos a que se refiere el artículo 1.º, a fin de que pueda extenderse la oportuna guía.

En los casos de que se transporten materiales de nueva fabricación o adquiridos a personas o entidades diferentes al Estado, los remitentes solicitarán la guía con los datos ya señalados, acompañando a su petición certificado del vendedor o fabricante de alambre de espino o piquetes en que conste el origen de la posesión, avalado, si así lo estimase necesario el Jefe del puesto de la Guardia civil del punto inicial del transporte por dos personas de reconocida solvencia.

4.º No podrá entregarse en las estaciones de ferrocarril ningún material de los comprendidos en el decreto de 7 de Mayo de 1942 (*Diario oficial* núm. 117) sin que sea presentada la guía de transporte correspondiente.

5.º Los agentes de la autoridad se incautarán de todo el material de esta clase que circule sin las correspondientes guías, pasando el tanto de culpa a la autoridad militar más próxima, para que ésta proceda con arreglo a la ley por infracción del decreto aludido.

Madrid, 15 de Junio de 1942.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

(B. O. del E. del día 16.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No deja de ser frecuente la falta observada por los Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria respecto a la obligación de declarar las enfermedades infecciosas, cuya infracción se ha hecho patente recientemente con ocasión de algunos focos epidémicos registrados, cuya circunstancia hace necesario establecer sanciones que por su inmediata aplicación lleven consigo la eficacia necesaria para su ejemplaridad, prescindiendo de las dilaciones e inconvenientes que representa la tramitación de expedientes que tan mal se avienen con las faltas de que se trata, por su naturaleza, dada su íntima relación con la salud pública,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Jefaturas de Sanidad civil de Ceuta y Melilla para suspender hasta ocho días en sus haberes a los Médicos de asistencia pública domiciliaria aquéllos casos en que dejen de comunicar a la citada Jefatura las invasiones de enfermedades infecciosas, así como los casos de defunción producidos por las mismas.

2.º En caso de reincidencia, las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, darán cuenta oportunamente de la falta a la Dirección general de Sanidad, cuyo centro podrá imponer a los facultativos infractores la suspensión de haberes por un periodo hasta de quince días.

En uno y otro caso se comunicará la sanción aplicada a la Habilitación correspondiente para su descuento a los interesados de las cantidades que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 12.)

Excmo. Sr.: En virtud del Real orden de 16 de Marzo de 1929, apartados *d)* y *e)*, fué reconocido a favor de los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada, entre otros, el derecho a pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, siempre que hubiesen ingresado

en el Cuerpo respectivo con anterioridad a la fecha de 5 de Noviembre de 1926 en que se anunciaron las primeras oposiciones para ingreso directo en el citado Cuerpo de Médicos titulares, actualmente denominados de Asistencia pública domiciliaria, según los preceptos de la ley de Coordinación Sanitaria, quedando incluidos en el Escalafón con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la citada Real orden de 16 de Marzo de 1929, aquéllos Médicos de los Cuerpos mencionados que reunían las condiciones exigidas y que solicitaron oportunamente la referida inclusión.

Por disposición de la norma tercera de la orden ministerial de 23 de Abril de 1934, fueron eliminados del referido Escalafón todos aquellos Médicos que habían sido incluidos en el mismo, al amparo de lo dispuesto en los apartados d) y e) de la aludida Real orden de 16 de Marzo de 1929.

Es de advertir la anomalía que representa la anulación de un derecho una vez adquirido, si bien haya sido concedido éste en forma espontánea y graciable como lo fué el otorgado a favor de los Médicos de Sanidad Militar y de la Armada, según la Real orden de 16 de Marzo de 1929, cuyo derecho quedó anulado por las disposiciones de la orden ministerial de 23 de Abril de 1934, debiendo tenerse en cuenta, por otra parte, el nivel cultural y científico demostrado por los Médicos que figuran en los Cuerpos mencionados de Sanidad Militar y Sanidad de la Armada, con motivo de las oposiciones que sirven para ingreso en los referidos Cuerpos Militares.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto y aceptando el informe de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden nulas y sin efecto las disposiciones de la norma tercera de la orden ministerial de 23 de Abril de 1934, por la que fueron eliminados del Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, los Médicos de Sanidad Militar y Sanidad de la Armada que habían ingresado en aquél, según lo dispuesto en los apartados d) y e) de la Real orden de 16 de Marzo de 1929.

2.º Que por la Dirección general de Sanidad se proceda a incluir nuevamente en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria a los Médicos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que figuraban en el referido Escalafón, con arreglo a la Real orden de 16 de Marzo de 1929, siempre que se encuentren en activo en el Cuerpo Militar a que pertenezcan y lo soliciten mediante la oportuna instancia.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a la Dirección general de Sani-

dad, en término de un mes, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, consignando cada interesado el número que ostentaba en el Escalafón con anterioridad a la publicación de la orden ministerial de 23 de Abril de 1934, acompañando a la vez una declaración jurada en la que conste que el solicitante se encuentra en activo en la escala del Cuerpo Militar a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Junio de 1942.—GALARZA.—Excmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 15.)

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado concurso por orden de once de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 14, para la provisión de becas a favor de huérfanos de Caídos en la Cruzada de Liberación, de brillante aprovechamiento en sus estudios y carentes de medios económicos, en el que se determinaba como plazo para la presentación de instancias documentadas en el Registro general del Ministerio, hasta el día 15 del corriente mes de Junio,

Este Ministerio ha resuelto la ampliación de dicho plazo hasta las doce horas del día 30, último del actual mes de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1942.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 15.)

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

##### Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Santiago Gómez Parra, en sentencia firme dictada en 20 de Abril de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 482 del rollo y 42 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expediente la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 13 de Junio de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1544

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 800 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Jesús Navalpotro Dolado, en sentencia firme dictada en 7 de Marzo de 1942, con motivo del expediente de responsabilidad política

instruido contra aquél con el número 1.609 del rollo y 160 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 13 de Junio de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1544

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 18 de Junio de 1942, un *suplemento de crédito* al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, por un importe de cinco mil pesetas, utilizando el *superavit* o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio liquidado, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial por término de quince días, para oír reclamaciones, insertándose a continuación el capítulo, artículo y partida a que afecta.

### GASTOS

Partida	CONCEPTOS	Suplementos Pesetas
	CAPITULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL	
	<i>Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes</i>	
1.ª	Para anticipo de pagas reintegrables a los funcionarios provinciales.....	5.000
	Total.....	5.000

Soria 19 de Junio de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona.

### Ayuntamientos

ABEJAR 1541

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 572 pinos en rollo y con corteza, secos, derribados y tronchados por los últimos temporales en el monte denominado Pinar, núm. 119 del Catálogo de la pertenencia de este municipio, cuyos pinos cubican 183'692 metros cúbicos de madera, 30'442 metros cúbicos de leñas de troncos y 85'653 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de tasación que deberá servir de base a la subasta es de 17.135'99 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, el día 30 de Junio del año actual a las veinte de su día.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en

el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, anuncio de subasta, reintegro del expediente, impuestos y gastos que se refieran a la anunciada subasta.

Abejar 12 de Junio de 1942.—El Alcalde, Maximino Romero García.

177.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

VINUESA 1549

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para su provisión interina, hasta tanto pueda serlo en propiedad, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse solicitudes por los Secretarios de Administración local de tercera categoría que lo deseen.

Devengarán el sueldo anual de 4.000 pesetas y las solicitudes han de presentarse en el plazo citado, debidamente documentadas.

Vinuesa 16 de Junio de 1942.—El Alcalde, Venancio Ramos.

SORIA.—Imprenta provincial.